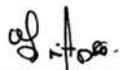




RADICACIÓN: 08-520-40-89-001-2009-00180-00  
CLASE DE PROCESO: Alimento Para menores  
DEMANDANTE: Gloria Elena Escorcía Brochero  
DEMANDADO: Jaime Sajuanelo Ospino

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso anexándole solicitud formulada por la demandante, recibida a través del correo institucional el 27/10/2021. Para su conocimiento. Sírvase proveer.  
Campo de la Cruz 05 de noviembre de 2021.

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, Cinco (05) de Noviembre De Dos Mil Veintiuno (2021)

La señora Gloria Elena Escorcía Brochero solicita a esta judicatura se libre oficio a la Caja de Honor de la Policía Nacional a efectos de retirar el porcentaje de las cesantías que le corresponden por concepto de cuota alimentaria.

Revisado el expediente referenciado, encuentra el despacho que en sentencia de regulación de alimentos dictada el 10 de julio de 2017, visto a (folios 118 al 122) por el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo De La Cruz se condenó al demandado Jaime Sanjuanelo Ospino a suministrar alimentos a sus menores hijos Norelis Patricia Sanjuanelo Escorcía y Jaime José Sanjuanelo Escorcía en cuantía del 13.3% respecto de cada uno, es decir el 26,6% del salario, prestaciones legales y extralegales, nivelaciones y homologaciones salariales en calidad de miembro de la policía nacional. Decisión que fue notificada a la entidad pagadora mediante oficio 0457 del 21 de junio de 2019.

Se advierte a su turno Oficio 03-01-20170725028623 del 25 de julio de 2017, recibido el 4 de agosto de 2017 visto a folio 123, por el cual la Dra., Laura Edith Martínez Martínez en calidad de líder de grupo de administración de cuentas individuales de la Caja promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAJA HONOR) informa que esa institución tiene aplicado 3 embargos sobre las cesantías del afiliado Jaime Sanjuanelo Ospino, entre ellos el proveniente del proceso de la referencia 2009-00180 en cuantía del 26.6 %; sin embargo comunica que, en razón a la naturaleza jurídica de CAJA HONOR, no están facultados para realizar desembolsos de forma periódica, por lo que manifiestan estar atentos a las disposiciones que sobre el pago de la medida decretada establezca esta célula judicial.

Con ocasión al actual evento, esta Agencia Judicial, considera que la solicitud de la demandante es viable. En consecuencia, este despacho

#### RESUELVE

Ofíciase a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía “Caja Honor” para que proceda a consignar a órdenes de este despacho el 26.6% de las cesantías acumuladas del señor JAIME SANJUANELO OSPINO identificado con cedula de ciudadanía No. 8.541.114, a favor de GLORIA ELENA ESCORCIA BROCHERO que por concepto de



alimentos que le corresponden a sus menores hijos Norelis Patricia Sanjuanelo Escorcía y Jaime José Sanjuanelo Escorcía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Firmado Por:*

*Maria Cecilia Castañeda Florez*

*Juez*

*Juzgado Municipal*

*Juzgado Promiscuo Municipal*

*Campo De La Cruz - Atlántico*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 8c2aca46813959cb1a51a827c5bd1ad6e8b828121ca12c44ba3fa3079355518*

*Documento generado en 05/11/2021 09:14:27 AM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 097, fijado en el micrositio de la Rama Judicial  
La secretaria, Griselda Toscano Castro